

Obligaciones a atender por los contribuyentes realicen actos a actividades no objeto o exentos del IVA:

1. Identificar el IVA acreditable pagado relacionado directamente con actos a o actividades por los que se deba pagar el IVA o las que les aplique la tasa del 0%;
2. Identificar el IVA acreditable pagado relacionado directamente con actos a actividades no objeto o exentos del impuesto;
3. Sobre el IVA acreditable pagado que no se identifique directamente con actividades gravadas, no objeto o exentas, su acreditamiento procederá únicamente en la proporción en el que el valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o las que les aplique la tasa del 0% represente en el valor total de las actividades realizadas por el contribuyente.

Considera que en ocasiones, los actos o actividades manifestados en los CFDI son incorrectos, señalando que no son objeto o exentos, esto puede traer consecuencias legales en cuanto al monto del IVA efectivamente pagado, que puede acreditarse, es recomendable que se verifique que se esté clasificando adecuadamente las actividades realizadas y, en el caso de que efectivamente, se tengan actos o actividades no objeto o exentas, se proceda al acreditamiento del IVA efectivamente pagado en los términos antes señalados.

No olvides que lo anterior, lleva implícito una adecuada y suficiente gestión y administración de los CFDI que emites o recibas.

Para este tema y muchos más. Servicios a su Servicio.